

1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 206/92, promovido por Hoteles Agrupados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido por Hoteles Agrupados, S.A. contra las resoluciones que se citan en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, manteniendo las mismas pero reduciendo la sanción impuesta a 200.000 pesetas. Sin declaración de costas.

Sevilla, 12 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6003/92, interpuesto por Simago, SA:*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6003/92, promovido por Simago, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 6003/92, interpuesto por el Procurador don Manuel J. Onrubia Baturone en nombre y representación de Simago, S.A. y declaramos la nulidad, por ser disconformes con el ordenamiento jurídico; de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, procediéndose, en su caso, a la devolución del importe de la sanción improcedentemente impuesta. Sin costas.

Sevilla, 12 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 714/93, interpuesto por Almagrera, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 714/93, promovido por Almagrera, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 12 de junio de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en materia de otorgamiento de las concesiones de dominio público.*

Como consecuencia de nuevos avances tecnológicos o como resultado de un nuevo impulso dinamizador de la gestión administrativa que redunde en nuevas prestaciones o servicios que aumenten el confort de los clientes de nuestros Centros Sanitarios, se pone de manifiesto la conveniencia de dotar de las suficientes competencias en la materia a los Directores-Gerentes de Hospitales, a los Directores de Distritos de Atención Primaria y a los Directores de Centros de Transfusión Sanguínea del Organismo.

Entre los servicios que se consideran mejoras para la estancia en los Centros, se encuentran la instalación de teléfonos y televisores en las habitaciones de pacientes, los cajeros automáticos, los quioscos de prensa, flores y regalos, la construcción de aparcamientos públicos, las cafeterías, y en general cualquier otro servicio que pueda incluirse en la voluntad indicada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad, el otorgamiento de las concesiones de dominio público corresponde al Órgano o Entidad pública encargado de la gestión del bien, dándose cuenta del otorgamiento de las mismas, así como de cuantos actos se refieren a ellas, a la Dirección General de Patrimonio.

Por lo que, en uso de las facultades reconocidas en el Decreto 208/1992 de 30 de diciembre, y de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 6/83 de 21 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma:

#### RESUELVO

Primero. El ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en materia de concesiones administrativas en la modalidad de concesión de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se delegan en los Organos correspondientes a:

1. Directores-Gerentes de Hospitales.
2. Directores de Distritos de Atención Primaria.
3. Directores de Centros de Transfusión Sanguínea.

en el ámbito de competencia de cada uno de ellos:

Segundo. Será necesario obtener, para la tramitación de cada expediente, la Autorización del Pliego de Condiciones Particulares y del Proyecto de Concesión, que deberá solicitarse a la Dirección General de Gestión de Recursos.

Con motivo de unificar criterios y determinar el título de la concesión pertinente, será necesario que dichos documentos vengán acompañados de un informe de la Asesoría Jurídica correspondiente por parte del órgano competente para otorgar la concesión.

Sevilla, 26 de mayo de 1995.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de mayo de 1995, por la que se autoriza el cambio de titularidad y cambio de dirección al Centro Privado de Preescolar y Educa-*

*ción Primaria/Educación General Básica Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Jimeno García, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Marqués de Nervión núm. 9 y Rico Cejudo núm. 8 de Sevilla, con autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) por Orden de 24 de noviembre de 1976 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 29 de septiembre de 1976;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Sagrado Corazón de Jesús», a favor de don José M.º Jimeno García;

Resultando que don José M.º Jimeno García, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla don Luis Giménez Rodríguez, con el número 1.054, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la entidad «Cosaco, S.L.», quedando representada por don José M.º Jimeno García, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Considerando que el cambio de dirección del Centro Privado «Sagrado Corazón de Jesús», no conlleva cambio de domicilio físico del mismo;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

1.º El cambio de titularidad al Centro Privado «Sagrado Corazón de Jesús», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Cosaco, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

2.º El cambio de dirección al Centro Privado «Sagrado Corazón de Jesús» de c/ Marqués de Nervión núm. 9 y c/ Rico Cejudo núm. 8 a c/ Rico Cejudo núm. 8 y 15 ambas de Sevilla.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de mayo de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de mayo de 1995, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa Arión de la Unión Europea.*

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril), por la que se convocan ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa Arión de la Unión Europea, y una vez efectuada la correspondiente selección de las solicitudes presentadas; esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Nombrar candidatos titulares a los participantes que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo. Nombrar candidatos suplentes a los participantes relacionados en el anexo II de la presente Orden, al objeto de prever posibles renunciaciones de los titulares.

Tercero. Excluir a los participantes que se relacionan en el anexo III de la presente Orden, por alguna de las siguientes causas:

1. Haber presentado la solicitud fuera de plazo.
2. No cumplir los requisitos descritos en la convocatoria.

Cuarto. Los candidatos suplentes no sustituirán a ningún candidato titular en particular. No obstante, se procurará en todo momento respetar el número de plazas concedidas a cada Comunidad Autónoma con competencias educativas plenas y que figuran en el punto 1.3 de la Orden de 23 de marzo.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 de la mencionada Orden, la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia remitirá las relaciones de los titulares y suplentes, junto con sus cuestionarios de solicitud al Pädagogischer Austauschdienst Bundesrepublik Deutschland (P.A.D.) de Bonn, Agencia Gestora del Programa a nivel comunitario, quien procederá a organizar la composición de los grupos que tomarán parte en las diferentes visitas, según prioridades indicadas por los interesados. Estos recibirán de dicha Agencia la correspondiente notificación, una vez realizada su adscripción a una visita determinada.

Sexto. En caso de renuncia a las citadas ayudas, se comunicará esta circunstancia a la Subdirección General de Cooperación Internacional (Paseo del Prado, número 28, 5.º planta; 28014 Madrid), en los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Las renunciaciones que se produjeran durante el desarrollo del año académico deberán ser comunicadas inmediatamente a la Subdirección General mencionada.

Séptimo. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo